

PROCESO : VERBAL-DIVORCIO
RADICADO : No. 2021-00288
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

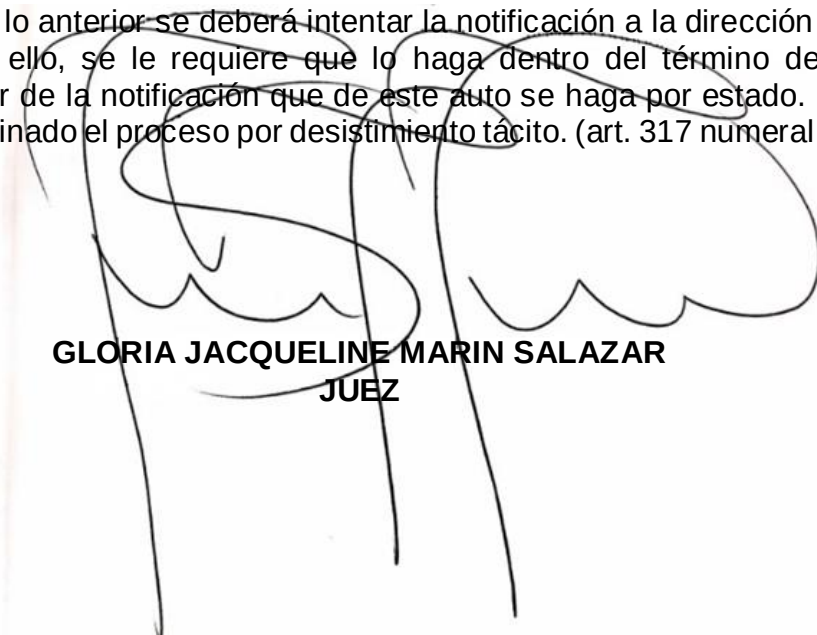
Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por la parte demandante dentro de este proceso para responder al requerimiento hecho por el despacho en auto del 01 de diciembre de 2021, se acepta la corrección de la dirección para notificaciones de la demandada, teniéndose entonces como tal: Barrio Jesús María Ocampo manzana 5 casa No. 27 de Armenia Quindío.

De otra parte, insiste en el emplazamiento de la demandada aduciendo que no ha sido posible su notificación a la mencionada dirección. De lo anterior y revisada la constancia de correo visible en el archivo 12 del expediente, se observa que la dirección a la cual se envió la notificación está incompleta, véase que falta el número de la manzana. Así mismo, la solicitud de emplazamiento no cumple con los requisitos legales contemplados en el art. 93 del CGP, en tanto, si se desconoce la dirección de la demandada, sólo que no se ha podido materializar por falta de que alguien atienda, más no porque no resida o no labore y que la parte interesada no conozca otra dirección, amén que la primera notificación a dicha dirección se certificó si reside, si labora.

De acuerdo con lo anterior se deberá intentar la notificación a la dirección en forma correcta. Para ello, se le requiere que lo haga dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación que de este auto se haga por estado. So pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. (art. 317 numeral 1º. CGP)

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 06-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA